Mercancías de importación	Productos de exportación				
	I	п	ш	ΙV	V
11.3 Plancha aluminio evaporador. 11.4 Plancha aluminio evaporador. 11.5 Plancha aluminio evaporador. 11.6 Plancha aluminio evaporador. 12.1 Resistencia. 12.2 Resistencia. 13. Termostato. 14. Termostato.	2 unidades	1 unidad — 1 unidad 1 unidad	1 unidad — 1 unidad 1 unidad 1 unidad	1 unidad 1 unidad 1 unidad	1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima

oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumaladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la

qui se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 11 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha yan etectuado desde el 11 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogersa también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo —Esta autorización sa regirá en todo acualla materio.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello rela-tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deri-va de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492'1975 (*Boletin Oficial del Estado» numero 1651.
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 (*Boletin Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(*Boletin Oficial del Estado» número 531.
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(*Boletin Oficial del Estado» número 531.
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

20814

ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Industrias de la Vega, Socieda Anónima» (INVESA), expediente MU-18, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 4 de mayo de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983, por lo que se declara a la Empresa «Industrias de la Vega. S. A.» (INVESA), expediente MU-16, CIF A-300059174, comprendida en el polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Pagreto 3224/1990 de 30 de junio Decreto 2224/1980, de 20 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, do 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta rias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento se fialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias de la Vega, Sociedad Anónina» (INVESA), expediente MU-16, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero
de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.